

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Criterios jurídicos para analizar el dolo en la excepción de improcedencia
de acción en la etapa intermedia**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Roy Kevin Rojas Diaz

ASESOR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

Chiclayo, 2024

**Criterios jurídicos para analizar el dolo en la excepción de
improcedencia de acción en la etapa intermedia**

PRESENTADO POR
Roy Kevin Rojas Diaz

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Maximo Medina Lucano
PRESIDENTE

Fatima del Carmen Perez Burga
SECRETARIO

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres
VOCAL

Dedicatoria

Agradezco a Dios por darme fuerzas en todo momento, a mis padres Geovana Diaz Torres y Wilson Eduardo Rojas Lozano por haberme apoyado en toda mi etapa universitaria y creer en mí, y a mis dos ángeles que me dieron su apoyo absoluto Jose Diaz Lachos y Jose Enrique Diaz Torres.

Agradecimientos

A mis padres Geovana Diaz Torres y Wilson Eduardo Rojas Lozano por darme la vida y ayudarme a culminar mi carrera profesional, a mi novia Naysha Stefany Cueva Guerra por su apoyo incondicional y ser el soporte en mi vida, a mi maestra Dra. Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres por guiarme en mi tesis, a la Dra. Ana Maria Llanos, a mi familia materna y paterna, y a mis hermanos Carlos Diaz, Carlos Paredes y Jose Luis Diaz.

ARTICULO FINAL ROY KEVIN ROJAS DIAZ

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	revistas.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
8	doku.pub Fuente de Internet	1%
9	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
I. Introducción	8
II. Revisión de literatura	9
III. Materiales y métodos	22
IV. Resultados y discusión	22
Conclusiones	33
Recomendaciones	34
Referencias	35
Anexos.....	40

Resumen

Esta investigación científica tiene como objetivo general proponer criterios jurídicos para analizar el dolo en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia. Para ello, se analizará el dolo, desde la norma, la doctrina, jurisprudencia y el derecho comparado en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia; además se argumentarán criterios jurídicos para el análisis del dolo en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia. Seguidamente, el aporte sería la propuesta de criterios jurídicos a través de un acuerdo plenario, para analizar el dolo en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia, el cual tiene como base los criterios dogmáticos-jurídicos, como la teoría jurídica del delito, el principio de legalidad basado de los delitos y las penas (nullum crimen, nulla poena, sine lege), así como también el principio de economía y celeridad procesal. Asimismo, la metodología adoptada en este artículo científico es el método analítico, teniendo como base un análisis del objeto de estudio aplicando instrumentos bibliográficos, libros, archivos, doctrina, jurisprudencia nacional, entre otros. Del mismo modo, por medio de las fichas textuales se han podido ordenar los tipos de fuentes que han servido para la conclusión del tema investigado, así como también se utilizaron técnicas para el análisis documental para poder adquirir los conocimientos y conectar las ideas directamente con el tema en discusión conforme a los objetivos específicos.

Palabras clave: Excepción de Improcedencia de Acción, Etapa Intermedia, Dolo, Tipicidad Subjetiva y Tipicidad Objetiva.

Abstract

The general objective of this scientific research is to propose legal criteria to analyze the fraud in the exception of inadmissibility of action in the intermediate stage. To this end, it will analyze the fraud, from the norm, doctrine, jurisprudence and comparative law in the exception of inadmissibility of action in the intermediate stage; in addition, legal criteria for the analysis of fraud in the exception of inadmissibility of action in the intermediate stage will be argued. Next, the contribution would be the proposal of legal criteria for the analysis of malice in the plea of inadmissibility of action in the intermediate stage, which is based on dogmatic-legal criteria, such as the legal theory of crime, the principle of legality based on crimes and penalties (*nullum crimen, nulla poena, sine lege*), as well as the principle of procedural economy and speed. Likewise, the methodology adopted in this scientific article is the analytical method, based on an analysis of the object of study applying bibliographic instruments, books, archives, doctrine, national jurisprudence, among others. In the same way, by means of the textual cards it has been possible to order the types of sources that have served for the conclusion of the investigated topic, as well as techniques were used for the documentary analysis to be able to acquire the knowledge and to connect the ideas directly with the topic under discussion according to the specific objectives.

Keywords: Exception of Inadmissibility of Action, Intermediate Stage, fraud, subjective typicality and objective typicality.

I. Introducción

Iniciando con el campo de las investigaciones penales, la fiscalía no siempre alcanza en recopilar todos los elementos de convicción para que un evento delictivo sea calificado como delito. Respecto a esta situación jurídica, existe un medio técnico de defensa procesal llamado: Excepción de Improcedencia de Acción, que puede ser presentado por el procesado.

Esta excepción está tipificada dentro del art. 6, inciso 1 literal b del Nuevo Código Procesal Penal peruano, estableciendo dos supuestos: cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente. Este medio de defensa procesal tiene como propósito concluir con la acusación fiscal que plantea el Ministerio Público e impedir con la continuación de procesos que tratan sobre hechos que no son típicos.

Por esa razón, es necesario que el fiscal realice su imputación del delito teniendo en cuenta las técnicas de tipificación, esto es analizar el aspecto objetivo y el aspecto subjetivo, con la finalidad que encuadre en lo descrito en la normativa penal y evitar controversias entre las ejecutorias. A propósito de ello, la jurisprudencia no ha sido uniforme sobre estos casos, pues hay posiciones en contra y a favor sobre la viabilidad del análisis de la tipicidad subjetiva – dolo – en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia.

Existen posturas diferentes, que atentan contra la seguridad jurídica, así como la Casación 10-2018-Cusco, el cual adoptó que, para esta excepción se debe partir primero de los hechos presentados en la formalización de la investigación elaborados por el fiscal, así como el requerimiento de la acusación, en consecuencia, para la estructuración del tipo subjetivo es necesario que el fiscal presente los medios de prueba apropiados y necesarios, y por último, se determinó que la fase intermedia no es la oportunidad idónea para analizar la tipicidad subjetiva.

De lo mencionado, actualmente, no existen criterios jurisprudenciales que permitan la posibilidad de analizar el dolo en una excepción de improcedencia de acción en etapa intermedia del proceso penal dado que únicamente los juicios de responsabilidad se ven en la etapa de sobreseimiento, o en etapa de juicio oral. ahora bien, si la jurisprudencia se aparta de la legalidad procesal y no constituye doctrina o jurisprudencia vinculante, no útil como punto de referencia jurisprudencial, se tendrían problemas, ya que se estaría limitando el empleo de este medio técnico defensivo para cuestionar solo la calificación jurídica de tipicidad objetiva, y no habilitarla para cuestionar la tipicidad subjetiva.

Por ese motivo, es necesario plantearnos la problemática de *¿Cuáles serán los criterios jurídicos para analizar el dolo en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia?*

En razón a la cuestión planteada, se formuló la siguiente hipótesis: Actualmente no existen criterios jurisprudenciales que permitan el análisis de la tipicidad subjetiva para analizar el dolo en una excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia del proceso penal entonces, es necesario incorporar criterios jurídicos para analizar el dolo en una excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia obteniendo beneficios como economía y celeridad procesal evitando que se lesionen los derechos procesales del imputado

II. Revisión de literatura

Respecto a este punto se utilizaron antecedentes nacionales actuales, que han contribuido para esta investigación entre ellas, tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú; Universidad Peruana de las Américas; Universidad César Vallejo, entre otras.

1. Antecedentes de estudio

Calle (2021), en su tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, titulado: **“Viabilidad de la excepción de improcedencia de acción en el delito de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas en el Perú”**, añadió lo siguiente:

La excepción de improcedencia de acción en el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas en el marco de las conductas anteriores a su tipificación, sería amparada únicamente en determinados casos cuando no concurren los elementos objetivos o subjetivos de otros tipos penales que reprimen las conductas de financiamiento proveniente de fuentes ilícitas, porque, se encontraría ante la ausencia o inexistencia del tipo penal en nuestro ordenamiento jurídico vigente al momento de la comisión de los hechos. (p.2)

Es importante este trabajo para esta investigación porque va a permitir analizar el delito imputado en todas sus vertientes en la excepción de improcedencia de acción a fin de que se cumpla con la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva para obtener una mejor calificación del delito y no se vulnere el derecho del procesado.

Flores (2021), en su tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú, titulado: **“La Fundabilidad de la excepción de improcedencia de acción en la etapa del Juicio Oral, Arequipa 2021”**, sostuvo lo siguiente:

Haciendo una comparación de nuestro NCPP con el Código Procesal de Chile dentro del art.7, inciso primero y segundo, menciona que las excepciones procesales son interpuestas durante la etapa de investigación preparatoria o durante la etapa intermedia (Flores, 2021).

El tesista menciona la oportunidad en que se presentan los medios técnicos de defensa procesal en el Derecho Penal, con ello se puede ver que esta excepción procesal puede ser planteado antes o durante la etapa intermedia, por lo tanto es válido poder analizar en todas sus vertientes el delito por el juez de la etapa intermedia y poner fin al proceso, si es necesario.

Ramírez (2020), en su tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú, titulado: **“Determinación de la naturaleza jurídica de la Excepción de Imprudencia de Acción y Sobreseimiento en la Etapa Intermedia”**, reflexionó que:

Este medio técnico de defensa tiene como naturaleza jurídica que el imputado pueda usarlo para su defensa por principio de legalidad. Esto no quiere decir que es exento de responsabilidad penal con la sola solicitud, al contrario, este medio solo es interpuesto cuando existe un hecho atípico (Ramírez, 2020)

Esta tesis nos ayuda a entender la manera adecuada para aplicar este mecanismo de defensa procesal y concluir con la imputación fiscal e impedir tramitar los procesos que tratan sobre hechos que no son típicos, por el hecho de que la fiscalía no siempre alcanza en recopilar todos los elementos de convicción para que un evento delictivo sea calificado como delito, por lo tanto si el hecho no constituye delito se debe de hacer una análisis de tipicidad para que haya tipo penal.

Bernardo Feijóo (como se cita en Heredia y Portillo, 2019, p. 72), en su tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú, titulado: **“Calificación del dolo en el requerimiento de acusación fiscal en el delito de homicidio calificado, Arequipa 2018”**, planteó que:

Al realizar la calificación jurídica del tipo penal, dentro de un análisis social, es necesario primero, determinar la tipicidad objetiva y culminado el proceso de imputación, se debe continuar con el análisis de la tipicidad subjetiva. Por ello, el juez debe realizar su juicio de tipicidad teniendo un orden bajo los lineamientos socialmente adoptados por nuestro sistema procesal penal peruano (Heredia & Portillo, 2019)

Se puede apreciar con este fundamento anterior que es complicado que se demuestre el dolo en procesos penales, ya que es un acto intrínseco al ser humano que está en la mente del autor y luego puede pasar a la representación de la conducta planificada. Por ese motivo es difícil comprender lo que el sujeto activo tiene en mente para concretar con su plan delictual. En definitiva, esta investigación ayudará a comprender sobre el elemento subjetivo el dolo para una mejor calificación del delito, así como también analizar desde un enfoque normativo respetando el Estado Social y Democrático de Derecho.

Panez (2018), en su tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas, Lima, Perú, titulado: **“Excepción de naturaleza de acción y el derecho del procesado en el distrito judicial de Lima, 2018”**, refirió que:

Hace un tiempo, la Corte Suprema de Justicia, consideró que el dolo no es competencia de la tipicidad sino más bien de la culpabilidad, asumiendo una teoría causalista, todo ello, en oposición a la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, el Acuerdo Plenario número seis de 1997, determinó que el análisis del dolo puede ser amparado en una excepción de improcedencia de acción (Panez, 2018).

Esta investigación advierte que hubo un criterio de interpretación a través de un acuerdo plenario para analizar el dolo en la excepción de improcedencia de acción, sin embargo, se observa que hasta el día de hoy la jurisprudencia no ha sido uniforme con el tema en cuestión, ya que existen teorías a favor y en contra que refiere si el dolo o la tipicidad subjetiva debe ser analizado en esta excepción procesal.

2. Marco teórico

2.1. El dolo

2.1.1 Definición del dolo

Para Villavicencio (2019) “El dolo se presenta dentro del tipo y cumple una función reductora como una de las bases de la imputación subjetiva que fundamentan la responsabilidad del agente” (p.81). Es decir, esta categoría forma parte de la tipicidad subjetiva, asimismo, puede aparecer en distintas ocasiones cuando se comete el delito.

Los tratadistas ecuatorianos Moreno & Naranjo, en cuanto al dolo “lo define -de acuerdo con la doctrina mayoritaria- como el conocimiento y la voluntad de la realización del tipo; es decir, que se compone de un elemento cognitivo y un elemento volitivo” (Moreno & Naranjo, 2020, p.535)

En el Derecho comparado también se configura el dolo como la unión del conocimiento y la manifestación de voluntad, y a la vez esta categoría está compuesta por dos elementos: esto es el cognitivo (intelectual) y la voluntad (volitivo).

De igual manera en la jurisprudencia ecuatoriana contempla al dolo como un aspecto subjetivo del tipo penal, lo cual engloba lo cognitivo y lo volitivo (Moreno & Naranjo, 2020). Del mismo modo, la Corte Ecuatoriana establece que el dolo es una categoría de la tipicidad subjetiva, lo cual está compuesta por la conformación del conocimiento más la voluntad para querer ejecutar el injusto penal.

Ahora bien, García (como se cita en Misari, 2017, pp.64-65) manifiesta que “El dolo está constituido por una relación subjetiva entre el autor y la lesión del bien jurídico protegido penalmente; a esto se le tiene que agregar el conocimiento del hecho penalmente prohibido”. En definitiva, será autor aquel agente que realiza la acción punible y conozca que esa conducta materializada sea antijurídica.

En definitiva, en el ordenamiento jurídico peruano no existe una definición precisa en cuanto al dolo y a su clasificación, sin embargo existen antecedentes del dolo, como por ejemplo la tipificación dentro del art. 11 del Código Penal (CP) peruano de 1991.

2.1.2 Elementos del dolo

Existen dos aspectos que presenta el dolo: el cognitivo (intelectual) y el volitivo.

a) Elemento Cognitivo (intelectual)

Para Villavicencio (2019) “el elemento cognitivo viene a ser el primer momento del dolo, anterior al momento volitivo, pues la voluntad no existe si no está presente el conocimiento de los hechos” (p. 82). En cuanto a la temporalidad de este elemento es manifestado en el mismo instante del acto delictual y por ello necesita del conocimiento (idear la posible acción) presente. Asimismo, en esta teoría se establece que no necesita del aspecto volitivo en relación a los resultados de la acción iniciada, puesto que la voluntad es posterior a ello con la ejecución de la actividad ilícita.

b) Elemento Volitivo

La voluntad es la realización de los aspectos que integran al tipo objetivo (Villavicencio, 2019). Es decir, este elemento cumple un rol dentro de la tipicidad subjetiva llamado: “aspectos subjetivos distintos del dolo”, el cual incluye en su estructura típica el aspecto volitivo, es decir, requiere que el agente actúe y agregue algo de subjetividad a la realización de su comportamiento. Sin embargo, este elemento no es indispensable para justificar la evitabilidad del comportamiento lesivo doloso, sino que este elemento es fundamental para sustentar la conducta penal relevante de su actividad.

En las teorías actuales y doctrina, se determina que en el dolo directo (conocimiento y voluntad en conjunto) prevalece el elemento volitivo, por el mismo hecho de que el agente del delito mantiene esa “intención” para investigar, alcanzar y aplicar el injusto penal.

2.1.3 El dolo y su clasificación

a) Dolo Directo (Dolo de 1° grado)

De acuerdo con Guillermo (2019) “El dolo directo de primer grado es aquella conducta realizada por el agente que conoce y persigue la realización del delito” (p. 30). Por ello, el dolo directo se interpreta cuando el agente tiene la conducta pensada lo cual se manifiesta en el mundo real convirtiendo el hecho en una conducta típica, es decir, el autor tuvo la idea o lo pensó (presente el conocimiento) y lo ejecutó (manifestación de voluntad) independientemente de que la acción allá obtenido los efectos queridos.

Un caso clásico es cuando un sujeto quiere matar a una persona por venganza, de modo que arma todo un plan, es decir, busca a la víctima y al encontrarlo efectúa su plan delictual, llegando a matar. Por esta razón, al realizar esta acción y sobre todo el querer matar a esta persona sin importarle nada, se configura el homicidio por dolo de 1° grado.

b) Dolo de Consecuencias Necesarias (Dolo de 2° grado)

Meini (2014) establece que:

El dolo de segundo grado comparte, con el de primer grado, la presencia e intensidad del elemento cognitivo; pues en ambos casos se tiene plena conciencia del riesgo, pero la intensidad del elemento volitivo es menor que en el dolo de segundo grado dado que el comportamiento no se persigue per se, sino solo como medio para alcanzar otro objetivo ilícito. (p. 221)

Por ejemplo, cuando el agente quiere matar a una persona por venganza sin importarle nada o con quien esté. Es decir, este sujeto busca a su víctima quien se encuentra con su hija, sin embargo el agente dispara por encima de su esposa e hija todo por llegar a matar a la víctima. Esto se configura de la siguiente manera: homicidio de la esposa e hija con dolo de segundo grado y de la víctima principal, con dolo de primer grado.

c) Dolo eventual

“El dolo eventual se constituye como el límite determinante entre el dolo y la culpa (culpa o imprudencia consciente); y es que se identifica una base común: en ambos se reconoce la posibilidad de que se produzca el resultado” (Villavicencio, 2019, p. 83). Es decir, esta clasificación del dolo se manifiesta cuando el autor del hecho delictivo depende de esa posibilidad de generar un daño con su actividad y sin embargo, continua con su actividad riesgosa. Por ejemplo, al aplicar el caso ocurrido en la disco de Utopía en Lima, puesto que el agente, dueño del local, ha identificado el peligro en su local, sin embargo este confía y continua con la apertura del local.

Por lo tanto, esta persona no quiere causar estas consecuencias, sin embargo este sujeto continua con su actividad, a pesar de que conoce que puede llegar a producir un resultado lesivo. Por ejemplo, el caso de un piloto de carrera de autos, que se encuentra en una competencia y como quiere ganar la competencia por desgracia se le aparece una persona en la pista de carreras, pero el piloto no frena y lo atropella, causando la muerte de esta persona. Para este caso, el piloto reconoce y admite el resultado ocasionado por su actuar.

2.2. Excepción de improcedencia de acción

2.2.1 Definición

La excepción de improcedencia de acción (EIA) se encuentra regulada dentro del Nuevo Código Procesal Penal (N CPP), art. 6, inciso 1, literal b), presentando dos enunciados: cuando el hecho no configura delito y cuando el hecho no es justiciable penalmente. Dicha excepción es un mecanismo de defensa procesal, interpuesto por el demandado, que cuenta con naturaleza a nivel perentorio, puesto que su propósito es finalizar con la imputación que fijó el fiscal, y asimismo también con la continuidad del proceso, del mismo modo, tiene un objetivo principal lo cual es prevenir la subsistencia de situaciones penales que pasan por alto una multiplicidad de aspectos constitutivos para su conformación (Cristóbal, 2022).

2.2.2 Supuestos y efectos

Cabe resaltar que este mecanismo técnico de defensa procesal mantiene dos premisas que deben ser individualizados, y desarrollados a continuación:

i) Cuando el hecho no constituye delito (art. 6°, inciso 1, literal 1 del N CPP)

En esta premisa lo esencial reside en analizar todo lo correspondiente a la “subsunción del tipo penal”, es decir, aquí se realizan las técnicas de tipificación y por lo tanto, se analizan los elementos para la configuración del tipo penal.

Esta premisa muestra dos concepciones o tipos de atipicidad el cual está dirigido:

- ✓ Al evento o circunstancia presentado en el mundo real, dado que la acción realizada por el agente nunca sucedió, por lo tanto este hecho no constituirá delito cuando no se conforma el tipo penal. (*tipicidad absoluta*)
- ✓ Cuando se evidencia la inexistencia de algún elemento constitutivo que debe ser plasmado esto es: los sujetos; la conducta; y el objeto, incluso cuando el hecho está oportunamente señalado en el tipo penal. (*tipicidad relativa*)

La tipicidad viene a ser el primer elemento de la teoría general del delito, derivado del principio de legalidad en su vertiente de *nullum crimen sine lege*, es decir, “no hay delito sin ley” (Cristóbal, 2022). Con respecto a la tipicidad, es más conocido como la adecuación de una

circunstancia concreta a la descripción abstracta de la norma penal. Del mismo modo, esta categoría al ser el primer filtro para la configuración del delito, si no se encuadra en el tipo penal no será calificado como delito, así su conducta sea contraria al ordenamiento jurídico y manifieste culpabilidad,

En definitiva, la categoría de tipicidad será el encuadramiento típico del hecho en el mundo real al Código Penal. Dicho esto hay un conjunto de elementos que no pueden dejarse de lado, los cuales son: la conducta típica; los sujetos (activo y pasivo); los objetos (materiales e inmateriales); los elementos (normativos y descriptivos); así como también la imputación objetiva y subjetiva (donde se analiza el dolo).

Se hizo un repaso de la tipicidad, ahora es necesario hacer la diferenciación entre los tipos de atipicidad:

Tipicidad absoluta:

Cuando el delito imputado no está incorporado dentro del Código Penal peruano, esto es, el hecho efectuado no coincide con la tipificación penal citada, por lo que será una ausencia absoluta del tipo penal, tal como se pronuncia en la Casación N.º 581-2015 (Piura).

Tipicidad relativa:

De igual modo la Casación 518-2015 / Piura, ha reflexionado que, se encuentra ante una situación de tipicidad relativa cuando el hecho no se ajusta al tipo penal imputada por el fiscal cuando realiza su acusación, o preliminarmente su investigación, si bien es cierto el suceso si está expuesto en la norma pero la conducta padece de un aspecto requerido para la configuración del delito, lo cual conlleva a la omisión de cualquier aspecto del tipo penal, como por ejemplo, la ausencia ya sea de los sujetos, la conducta y el objeto.

ii) Cuando el hecho no es justiciable penalmente (art. 6º, inciso 1, literal 1 del NCPP)

Esta premisa está vinculada con la punibilidad e investiga todo aquello vinculado con la inexistencia de una situación objetiva de punibilidad, o una situación personal para la supresión de la pena efectiva. Respecto a este enunciado se señala algunas situaciones que no requiera la participación del Poder Estatal (ius puniendi) para determinar una mejor alternativa como solución (Cristóbal, 2022).

Al respecto, esta excepción procesal, es un medio técnico de defensa utilizado por el imputado, puesto que tiene como finalidad concluir con la imputación que plantea el Ministerio

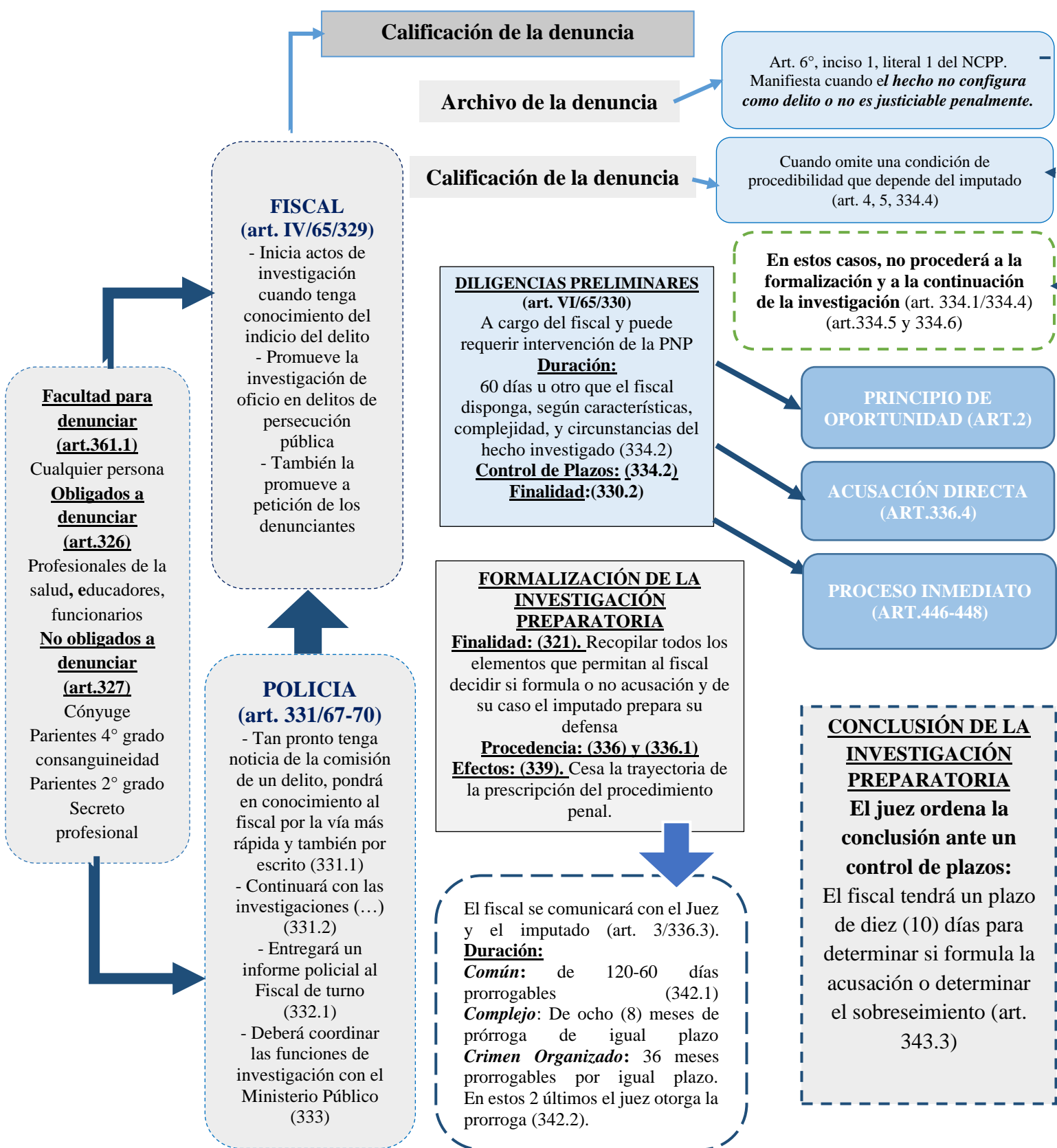
Público e impedir con la continuación de procesos que tratan sobre hechos que no son típicos, por el hecho de que la fiscalía no siempre alcanza en recopilar todos los elementos de convicción para que un evento delictivo sea calificado como delito, por lo tanto si el hecho no constituye delito se debe de hacer una análisis de tipicidad para que haya tipo penal.

2.3. Etapas del proceso penal

2.3.1. Etapa de Investigación Preparatoria

En la etapa preliminar, el fiscal primero conoce los hechos materia de imputación, con ayuda de los efectivos policías que hicieron su acta policial, y luego de ello, procederá con la correspondiente investigación (Centellas, 2022). A continuación, un flujograma para la representación del primer proceso penal ordinario en el ordenamiento jurídico nacional peruano:

Diagrama 1: Esquema de la Investigación Preparatoria



Nota: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Flujograma del Proceso Penal.

Investigación preparatoria. https://issuu.com/ger.man/docs/07_flujogramas_ncpp_minjus

2.3.2. Etapa Intermedia

2.3.2.1. Definición

La fase intermedia es la etapa del análisis y evaluación del actuar determinante de la investigación, requisito indispensable para la acusación o sobreseer el caso. De modo que, esto implica un debate inicial respecto a la posición de fondo de cada uno de los requisitos decisivos (Ministerio Público, 2017).

En esta fase, el fiscal, como representante del Ministerio Público, procederá a realizar el requerimiento acusatorio, o también puede proceder con el archivo del mismo. Por esa razón, después de haber recopilado todos los elementos para la acusación fiscal durante la etapa preparatoria u ordinaria pasará al requerimiento acusatorio, pues se trata de haber sostenido técnicamente la imputación fiscal.

Por otro lado, puede solicitarse el archivo del mismo por no conseguir todos los elementos de convicción para formular la acusación y demostrará el actuar delictivo del agente, o por falta de un elemento objetivo o subjetivo en el análisis de las técnicas de tipificación, por ello es que se aplica la excepción de improcedencia de acción para calificar bien el delito o concluir con la acusación fiscal.

2.3.2.2. Características

Una vez culminado con las investigaciones llevadas a cabo por el fiscal, y hasta antes del auto de enjuiciamiento o la resolución que emite el juez para el sobreseimiento, se va a decidir si debe pasar a la siguiente etapa de juicio oral o de juzgamiento.

Algunas características que manifiesta la fase intermedia:

- a) Jurisdiccional: Quien dirige la audiencia es el juez de la etapa intermedia, luego se lleva a cabo el control de acusación, y finalmente se ocupará de las excepciones invocadas por el supuesto imputado (art. V inciso 1 del Título Preliminar del NCPP)
- b) Funcional: En la misma audiencia se dicta el veredicto posterior a los debates.
- c) Control en los resultados de la Investigación Preparatoria: Se analizan los aspectos de certeza que consolidan la decisión de acusar o no, es decir si verdaderamente debe ir a juicio o como también de la conclusión del proceso.
- d) Oral: tanto como las partes y el juez van a oralizar sus fundamentos dentro del proceso.

2.3.2.3. El sobreseimiento

Para sobreseer el caso es necesario que el fiscal lo pida al juez de la investigación preparatoria, adjuntando a ello el expediente fiscal, de acuerdo al art. 345 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP).

Posteriormente, se puede aplicar la oposición al requerimiento, por el plazo de diez (10) días a los agentes procesales. Esto se encuentra en el art. 345.2 y 3 y art. 346.5 del NCPP.

Para la sesión de control de sobreseimiento es imperativo la presencia del fiscal y el abogado del imputado, empero puede seguir con la audiencia con los sujetos que acudan, si es que hayan sido notificados apropiadamente. Del mismo modo, el fiscal va a oralizar sus fundamentos como también los intervinientes del proceso que acudan, por consiguiente, se pasa a debatir los fundamentos del requerimiento y finalmente, el juez emitirá su pronunciamiento de su dictamen de manera oral, por otro lado, si el juez no está de acuerdo con el requerimiento procederá a elevar al Fiscal Superior.

Luego, el fiscal superior va a pronunciarse, de acuerdo a lo establecido en el art. 346.2 del NCPP con un plazo de diez (10) días. Por ello, puede o no darse el requerimiento, si se otorga el juez emite el auto de acuerdo al art. 346.3 del NCPP, y si no se da, se formula la acusación por otro fiscal como lo establece el art. 346.4 del NCPP.

Por último, en el auto sobreseimiento debe de precisar todo lo señalado dentro del art. 347 del NCPP.

2.3.2.4. Formulación de la acusación

Esta formulación contiene el pedido del Ministerio Público, además de su teoría del caso, lo cual puede llegar a juicio o no y tener como resultado un veredicto concluyente, tal como lo dispone el art. 349.1 del NCPP.

Una vez realizada la acusación se notifica a las partes procesales y tiene un plazo de diez (10) días para para advertir lo actuado por alguna omisión formal, o pueden interponer las excepciones procesales correspondientes, pedir el sobreseimiento, o aplicar el principio de oportunidad, entre otras.

Finalmente, en un plazo no menor de cinco (05) días y no mayor a veinte (20) días se precisa la fecha y hora para la sesión. Luego del plazo señalado, se discute si procede o no los temas formulados y también se verifica lo relevante a las pruebas otorgadas. Además, el fiscal puede ajustar la acusación en la misma sesión, hasta antes de la interposición del escrito, por consiguiente, se traslada a las partes del proceso para la sentencia absolutoria.

Finalmente, se establecen los pronunciamientos fijados en la sesión de juicio inicial. Asimismo, se otorga el dictamen aplicadas en la sesión inicial, ello añadido dentro del art. 352.2 del NCPP. Adicionalmente, se atienden las excepciones procesales adoptadas por el imputado (art. 352.3 del NCPP). Por cuanto, al sobreseimiento es emitido por oficio por solicitud del imputado cuando competen los requisitos del art. 344.2 del NCPP. En definitiva, se otorga el auto de enjuiciamiento, el cual contiene todo lo establecido dentro del art.353 del NCPP.

2.3.3. Etapa de Juzgamiento

2.3.3.1. Definición

Esta es la última fase de Juzgamiento (juicio oral), tiene como finalidad emitir sentencia sobre la imputación fiscal y respecto a los fundamentos, justificaciones, motivaciones y elementos de prueba que fueron expuestos o formulados por las partes procesales.

Del mismo modo, Centellas (2022) menciona que:

En esta última etapa, acorde a la gravedad del delito, pudiéndose conducir por un Juzgado Unipersonal (representado por un sólo magistrado), o también por un juzgado colegiado (representado por tres magistrados), se decidirá la condición jurídica del imputado o de los imputados, en el aspecto de expedirse el último acto jurídico Procesal válido, conocido como sentencia (...). (p. 23)

Por otro lado, en esta etapa no solo buscará identificar las responsabilidades en materia Penal a aquellos sujetos hayan cometido una actividad ilícita, sino que, además, encontrará mediante su investigación basado en los hechos, de manera jurídica y objetiva, las imputaciones a los sujetos, que, por efecto de sus actividades, han provocado los daños protegidos por el ordenamiento jurídico.

2.3.3.2. Características

Esta fase posee las siguientes características:

- La audiencia se realiza de manera pública, de acuerdo al art. 358.1 del NCPP.
- Iniciado la sesión de juzgamiento no es posible realizar otras sesiones, solo se cesa en circunstancias amparadas por la norma, tal como lo establece el NCPP dentro del art. 360.5.
- Se realiza de manera oral, pero se deja constancia en documento, de acuerdo al art. 361 del NCPP. Asimismo, Durante el juicio la parte imputada tiene su derecho a defenderse para que exista igualdad procesal, esto es el derecho a la contradicción (art. 363 del NCPP)
- La sesión oral es llevada a cabo de manera presencial por los magistrados (jueces), el fiscal y los sujetos partes del proceso, de acuerdo al principio de inmediación.

2.3.3.3. Periodo inicial

Primero, llega la notificación al Fiscal y a las partes que forman parte del proceso, esto es “el auto de enjuiciamiento”. Luego, el magistrado recibirá la resolución (el auto mencionado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, ello establecido dentro del art. 354, NCPP).

Esta resolución (auto) contiene la citación a juicio, pues el magistrado inicia la sesión señalando la sede del juzgamiento y la fecha en que se llevara a cabo la fase de juzgamiento (art. 355.1 del NCPP).

Se ordena el emplazamiento de los fiscales, partes procesales, testigos, y otros (art. 355.2 y art. 3 del NCPP). Luego se plasma la asistencia del magistrado y los sujetos del proceso (art. 359 NCPP), por otro lado, si no asiste el sujeto procesado habiendo sido notificado válidamente se declara reo contumaz. Posterior a ello, se instala todo para la audiencia, asimismo si no concurre el actor civil no paraliza la audiencia (art. 369 del NCPP).

Finalmente, se ubican las partes en la parte delantera del juez, es decir para el lado derecho se coloca el fiscal y a la parte izquierda el imputado y su abogado. art. 370 NCPP.

2.3.3.4. Alegatos de apertura establecido dentro del art. 371.2 del NCPP

En este escenario el fiscal a cargo procede a exponer los sucesos materia de imputación, la tipificación y los medios probatorios que proporcionó para la sesión, de igual manera harán lo mismo si hubiera el abogado del actor civil. Posterior a ello, el abogado del imputado enuncia sus alegatos de defensa y pruebas de descargo que aceptaron para la sesión. Asimismo, el magistrado procede a leer los derechos que posee el imputado establecidos dentro del art. 71 del NCPP.

Finalmente, el magistrado procederá a preguntar al imputado si acepta o no la responsabilidad y la reparación civil, como se añade dentro del art. 372.1 del NCPP. Por ello, existe la conclusión anticipada, tipificado dentro del art. 372.2 del NCPP. Es decir, el imputado tiene la posibilidad de allanarse de los cargos imputados y con ello bajar un poco la pena o la reparación establecida.

2.3.3.5. Fase de sentencia

Una vez culminado la sesión, los magistrados procederán a discutir y examinar en reunión secreta, y no debe de pasar los dos (2) días, por otro lado, en circunstancias complejas periodo se duplica. Por cuanto a las pruebas, solo se utilizarán las que fueron concebidas para la sesión, y esencialmente se aplicará de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

La sentencia contendrá todo lo establecido dentro del art. 394 del NCPP.

Asimismo, el magistrado es el encargado de conferir los autos pertinentes y solucionar la imputación fiscal. Por último, es necesario añadir que, en esta última fase del proceso penal peruano se realizan audiencias constantes por medio de la acusación o imputación fiscal, por ello, en esta etapa se reúnen para el debate las partes que conforma el proceso gestionando independientemente su teoría del caso, aplicando los principios base como el principio de objetividad.

III. Materiales y métodos

Para el desarrollo de este estudio se optó por el paradigma interpretativo donde se han utilizado materiales documentales con referencias bibliográficas, con el fin de recabar información necesaria de autores nacionales e internacionales para establecer a través de un acuerdo plenario criterios de interpretación, y a la vez, garantizar una aplicación uniforme al el analizar el dolo en la excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia.

De la misma forma, se aplicó el método analítico donde se incorporó el análisis de criterios jurisprudenciales, además de una recopilación de información sobre el objeto de estudio, teniendo en cuenta un análisis bibliográfico, libros, archivos, doctrina y jurisprudencia nacional, entre otros. Asimismo, por medio de las fichas textuales se han podido ordenar los tipos de fuentes que han servido para la conclusión del tema investigado.

Esta investigación fue realizada a través una realidad problemática porque actualmente, no existen criterios jurisprudenciales que permitan la posibilidad de analizar el dolo en una excepción en etapa de investigación preparatoria ni en etapa intermedia del proceso penal, dado que únicamente los juicios de responsabilidad se ven en la etapa de sobreseimiento, o en etapa de juicio oral, empero el NCPP advierte dentro del art. 6° inciso 1 literal b que, se deduce esta excepción cuando el hecho no configura delito o no es justiciable penalmente, adicionalmente, se formuló el problema, y subsecuentemente se realizaron los objetivos, del mismo modo, se propuso la hipótesis con la contribución de documentos esenciales, todo lo mencionado en base de la metodología analítica señalada en el primer párrafo.

IV. Resultados y discusión

En esta sección se discutirá sobre los criterios jurídicos para analizar el dolo en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia del proceso penal, bajo un análisis jurisprudencial a nivel nacional. Para empezar, se analizará el dolo en la excepción de improcedencia de acción, teniendo en cuenta las posiciones de las ejecutorias penales a favor y en contra. Luego, se argumentará los criterios jurídicos para el análisis del dolo en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia. Finalmente, se propondrán criterios jurídicos para analizar el dolo en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia.

3.1. Análisis del dolo en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia

Para el desarrollo de este apartado se ha recopilado jurisprudencia nacional en base a los criterios jurisprudenciales de los diversos magistrados con la finalidad de llevar a cabo una completa investigación, y con ello, culminar con fundamentos idóneos para el análisis de la tipicidad subjetiva – dolo – en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia del proceso penal.

En las siguientes tablas se presentará el análisis jurisprudencial sobre la calificación del dolo en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia, teniendo en cuenta las posiciones a favor y en contra, adoptada por los magistrados en las ejecutorias.

TABLA 01

Jurisprudencia determinante para analizar la excepción de improcedencia de acción

Delito: Lavado de activos	Tal como establece esta casación en su fundamento octavo, tiene como regla específica que, debe partir de los “hechos probados” (tal cual lo plantea la fiscalía), por el mismo hecho que, es irrelevante discutir “la prueba” porque parte de la idea de que los hechos están probados. Otro aspecto importante es que, “no debe discutir los hechos”, sino que, acepta los hechos durante esta excepción. A tal efecto, para analizar esta excepción, parte de los “hechos probados”. Sobre el particular, cuando se imputa el delito, debe analizar: tipicidad objetiva, tipicidad subjetiva, la antijuricidad y la punibilidad.
Imputados: Nadine Heredia Alarcón, Ollanta Moisés Humala Tasso, Ilán Paúl Heredia Alarcón y Mario Julio Torres Aliaga	
Agraviado: El Estado	

Fuente: Casación 617-2021/Nacional (Caso Humala), de fecha 20 de diciembre de 2022

La casación citada resalta que cuando se aplique esta excepción procesal debe de partir de los hechos probados e incluir el análisis del tipo penal en todas sus vertientes, siempre y cuando no comprometa los elementos probatorios dados por el fiscal. Adicionalmente, se establece la idoneidad de analizar el tipo penal de una manera correcta y completa, es decir, evaluar tanto la tipicidad objetiva como la subjetiva, así como la antijuricidad y la culpabilidad.

Otro aspecto importante, es que antes de la sentencia es necesario realizar un examen cuestionable referente no solo a la tipicidad objetiva sino también a la tipicidad subjetiva, el cual comprende un análisis del dolo, a través de la excepción de improcedencia de acción, y en consecuencia obtener celeridad procesal finalizando el juicio en un periodo razonable, respetando principios procesales y sin vulnerar derechos fundamentales de las personas.

TABLA 02

Respecto a la atipicidad relativa en la excepción de improcedencia de acción

Delito: Peculado doloso	Cuando el hecho denunciado no constituya delito abarca dos premisas: primero, cuando el hecho imputado no está previsto en la normativa penal como delito, es decir, el tipo penal calificado no es acorde con la norma penal vigente. Aquí se habla de una ausencia total del tipo penal, a esto se le llama atipicidad absoluta; y segundo, cuando el hecho real no se adecúa a la suposición típica de la ley penal vigente, el cual fue elaborado por el fiscal en la investigación o la acusación fiscal. Es decir, cuando el supuesto está establecido en la norma penal, empero la conducta padece de cualquiera de los elementos del tipo, como por ejemplo, los sujetos, conducta -elementos descriptivos, normativos o subjetivos- y objeto. Ante estos casos se está ante una atipicidad relativa
Imputado: Ramiro Márquez Ticona	
Agraviado: Municipalidad Distrital de Huanipaca y el Estado peruano	

Nota: Casación 723-2017/Apurímac, de 15 de noviembre de 2018.

Este precedente realizado por la Corte Suprema hace una aclaración frente a una calificación principal y una alterna después de deducirse una excepción de improcedencia de acción por tipicidad relativa. Esto implica que sea aceptada esta excepción en su calificación central, y no necesariamente en la calificación secundaria o alternativa, pero que es posible su vigencia en su examen del caso en concreto. Se concluye que, lo normal es atribuir un hecho punible y subsumirlo a un tipo penal concreto, sin embargo, el ordenamiento jurídico peruano sí admite que se aplique un tipo penal alternativo o secundario tal como se determina en el art. 349 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) peruano (Cristóbal, 2022)

Queda claro que, en cuanto a la atipicidad, hay dos escenarios: absoluta y relativa. Es por *atipicidad absoluta* cuando el hecho típico no se constituye como delito, por cuanto el ordenamiento no lo considera así, y no puede ser subsumido en algún tipo penal del Código Penal (CP) vigente. Adicionalmente, si hubiera una evaluación principal y una secundaria, los resultados de esta excepción procesal comprenderían a ambos supuestos. Por otro lado, si se emplea la *atipicidad relativa* en una excepción, produciéndose una calificación central y otra alternativa, la circunstancia empleada puede encuadrarse en cualquiera de ellas, dependiendo de situación jurídica concreta. En definitiva, la aceptabilidad de esta excepción procesal por atipicidad relativa no tiene como resultado final su archivo del proceso, dado que el acontecimiento concreto propuesto se mantiene vigente, ya sea porque se aplicó en un supuesto principal o alternativo, dada la temporalidad de la demanda.

Tabla 03

¿a qué se refiere cuando el hecho no constituye delito?

<p>Delito: Cómplice secundario de parricidio y feminicidio. Encubrimiento real y omisión de denuncia.</p>	<p>Existen dos vertientes cuando el hecho no constituye delito, donde se analiza los supuestos de atipicidad, al que se llama “absoluta” y “relativa”. Por ello, será <i>tipicidad absoluta</i> cuando el delito cometido no se encuentra dentro del Código Penal (CP), es decir, el hecho cometido por el presunto imputado no se adecua al tipo penal descrito por la ley (carencia absoluta del tipo penal específico); y, será <i>tipicidad relativa</i>, cuando el hecho cometido si se ajusta al tipo penal invocado por el Ministerio Público, empero, carece de algún elemento esencial exigido por ley, o por falta de adecuación indirecta, el cual implica a los sujetos, conducta —elementos descriptivos, normativos o subjetivos— y objeto.</p>
<p>Imputado: Pablo Alberto Sánchez Barrera</p>	
<p>Agraviado: Edda Guerrero Neira y el Estado.</p>	

Nota: Casación 581-2015-Piura (caso edita guerrero), de fecha 05 de octubre de 2016.

De ello, se desprende que en el delito hay tipo penal cuando existe la concurrencia del *tipo objetivo* (hechos, acción, tipicidad, antijuricidad) y *tipo subjetivo* (dolo). En ese sentido, al analizar el delito en esta excepción se debería considerar todos los aspectos constitutivos del tipo penal.

Sobre el particular, en el sistema jurídico penal hay diferentes opiniones respecto a esta disposición legal de no constituir delito, el cual abarca dos posiciones, la primera que el término delito alude al hecho típico descrito en la normativa penal, mientras que la segunda posición mantiene relación con las categorías dogmáticas penales, esto es que el delito es un hecho típico, antijurídico y culpable (Cristóbal, 2022).

Al respecto, gran parte de los juristas coinciden con el autor, por cuanto el delito abarca las tres categorías (tipicidad-antijuridicidad-culpabilidad) para una adecuada calificación, y de no aplicar cualquiera de ellas, el hecho materia de investigación no puede ser calificado como delito, pues ello implica la culminación del proceso.

A continuación, algunas posturas en contra adoptado por los magistrados, del análisis de la tipicidad subjetiva en la excepción de improcedencia de acción, el cual servirá para hacer una comparación con las ejecutorias a favor y con ello, concluir con los criterios jurídicos adecuados:

TABLA 04

Análisis de la tipicidad subjetiva través de la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia

Delito: Delito contra el patrimonio - Daños	Esta casación estableció que, en esta excepción se debe partir primero de los hechos presentados en la formalización de la investigación elaborados por el fiscal, así como en requerimiento de la acusación; asimismo, para la composición del tipo subjetivo es necesario que el fiscal presente los medios de prueba apropiados y necesarios; finalmente, se determinó que, en la fase intermedia no es la oportunidad idónea para analizar la tipicidad subjetiva.
Imputado: Raimundo Espinoza Sánchez	
Agraviado: Sayda Rodríguez Soto	

Nota: Casación 10-2018-Cusco, de fecha 06 de marzo de 2019.

Al respecto, se analizó si es posible analizar la tipicidad subjetiva en una excepción de improcedencia de acción, y si al respecto es posible aplicar conclusiones probatorias referente al juicio de responsabilidad punitiva penal. En definitiva, los casacionistas establecieron que, se debe analizar a partir de los hechos atribuidos al imputado, a partir del juicio de tipicidad y antijuricidad.

En esta jurisprudencia establecieron que el hecho no constituye delito porque el imputado no procedió de manera dolosa, ya que el tipo penal de “daños”, no es atribuible al dolo eventual. Sin embargo, advirtieron que no es posible cuestionar la tipicidad subjetiva – dolo o culpa -, en esta excepción procesal, debido a que, se exige proceder primero con la actividad probatoria para determinar una conclusión. En tal sentido, exigen que esta excepción procesal esté vinculada con los hechos emitidos por el fiscal, tanto en la formalización como en el requerimiento de la acusación.

TABLA 05

Algunas características sobre de la excepción de improcedencia de acción

Delito: Uso de documento público falso	La Corte Superior, tuvo como sustento la carencia de pruebas relativo a los aspectos típicos, por esta razón, se estaba ante una prohibición legal ante la ausencia del dolo. En ese sentido, este estudio no se adecúa con la defensa procesal invocada, al contrario, advierte un análisis probatorio, ya que la prueba recién se formará en el juicio oral. Por otro lado, se estableció que, el análisis de culpabilidad es deducible en un estado previo a la sentencia.
Imputado: Carla María Nassi Chávez	
Agraviado: El Estado -Municipal distrital Víctor Larco Herrera	

Nota: Casación 1974-2018-La Libertad, de fecha 06 de octubre de 2020.

El tribunal supremo analizó si el examen elaborado por el Tribunal superior partió de una lógica probatoria. Al respecto, la suprema, añadió desde un enfoque extraordinario, que, para invocar este medio técnico de defensa, debe partir de los hechos contemplados en la formalización del fiscal de la fase ordinaria, y finalmente, que no es oportuno plantear dicha excepción procesal teniendo en cuenta los medios probatorios ya que solo esta es deducible en una etapa previa a la sentencia de juicio oral.

TABLA 06

Subsunción normativa del delito

Delito: Tráfico de influencias y Cohecho Pasivo Propio	Esta apelación fue declarada infundada por la suprema, precisando que, la excepción es un derecho del procesado para cuestionar la procedencia de la imputación ejercida en su contra, por el cual, se verificará si tal hecho jurídico emitido por el fiscal constituye un delito, de modo que, no se discutirán los hechos, sino la subsunción del tipo penal.
Imputado: Walter Ricardo Rojas Sarapura	
Agraviado: El Estado	

Nota: Apelación 61-2021-Corte Suprema, de fecha 26 de julio de 2022

Al plantear esta excepción procesal, corresponde empezar desde los hechos invocados o relatados en la acusación, con el tipo penal imputado; por consiguiente, este análisis comprende la tipicidad objetiva y subjetiva, así como también un análisis de antijuricidad y por último la punibilidad. En definitiva, se deben partir de los hechos y no cuestionar los medios de prueba.

A modo de conclusión, de este primer objetivo, se ha visto que la jurisprudencia no es uniforme al respecto, ya que hasta la fecha existen controversias entre las ejecutorias.

Por un lado, tienen a la posición en contra, por el cual se inclina por la no viabilidad de cuestionar la tipicidad subjetiva o ausencia de dolo en la excepción de improcedencia de acción, el cual establecen que, un análisis profundo del dolo como categoría de la tipicidad subjetiva no es materia de análisis dentro de este medio técnico de defensa –cuando el hecho no constituye delito –, dado que es necesario alcanzar todos los medios probatorios en la que se produzca un resultado final para establecer la conducta del procesado.

Se ha identificado el problema con respecto al empleo de la excepción de improcedencia de acción, pero, no existe mayor cuestión si se sujeta al imperativo del art. 6 del NCPP. Por lo tanto, este medio técnico de defensa es deducible para cuestionar cualquiera de los niveles analíticos de la teoría del delito, esto comprende, cuestionar supuestos de: atipicidad (absoluta y relativa), causa de justificación y exculpación y de punibilidad.

En conclusión de este primer objetivo, mi postura a favor es que es imprescindible analizar la tipicidad subjetiva en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia, por cuanto, al efectuar el juicio de subsunción penal, es apropiado realizar la técnica de tipificación para que se configure el tipo penal, esto comprende un análisis de la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva (esta comprende el dolo). Asimismo, este análisis puede emplearse en la etapa intermedia con mucha más razón, ya que, existen suficientes elementos de convicción que el fiscal recabó, y calificó, por lo tanto, el juez de etapa intermedia puede realizar un correcto análisis del tipo penal, y declarar fundada la excepción procesal, y otorgar el veredicto sobre el fondo, obteniendo como beneficio la economía y celeridad procesal.

3.2. Criterios jurídicos para el análisis del dolo en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia

A continuación algunos criterios dogmáticos-jurídicos a tener en cuenta para el análisis de la tipicidad subjetiva en una excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia del proceso penal.

3.2.1. Un adecuado análisis de las técnicas de tipificación para la configuración del tipo penal.

El análisis del tipo penal parte de la teoría tripartita del delito, sirve para identificar si la conducta del autor es o no un ilícito penal, y si tal conducta merece como consecuencia una sanción penal, respetando el principio de legalidad de los delitos y penas.

Al respecto, se afirma de manera universal que el delito es una acción humana, típica, antijurídica y culpable. Por esta razón, será típica la conducta cuando se adecue al tipo penal; la conducta será antijurídica cuando infringe las normativas del ordenamiento jurídico que el mismo protege; finalmente, será culpable cuando es posible ser sancionado penalmente por un hecho delictivo en quien recae la conducta típica y antijurídica.

Por consiguiente, no habrá delito sin tipo penal, el cual es concedido por el derecho positivo, a diferencia del tipo, que comprende al conjunto de elementos que el legislador ha descrito razonablemente de acuerdo a su conducta, y que debe ser penada si fuere el caso.

En ese sentido, el legislador debe tomar en consideración que, para la configuración del tipo penal es necesario realizar un análisis completo desde la teoría jurídica del delito y estudiar la conducta de acuerdo al aspecto objetivo y subjetivo del tipo penal.

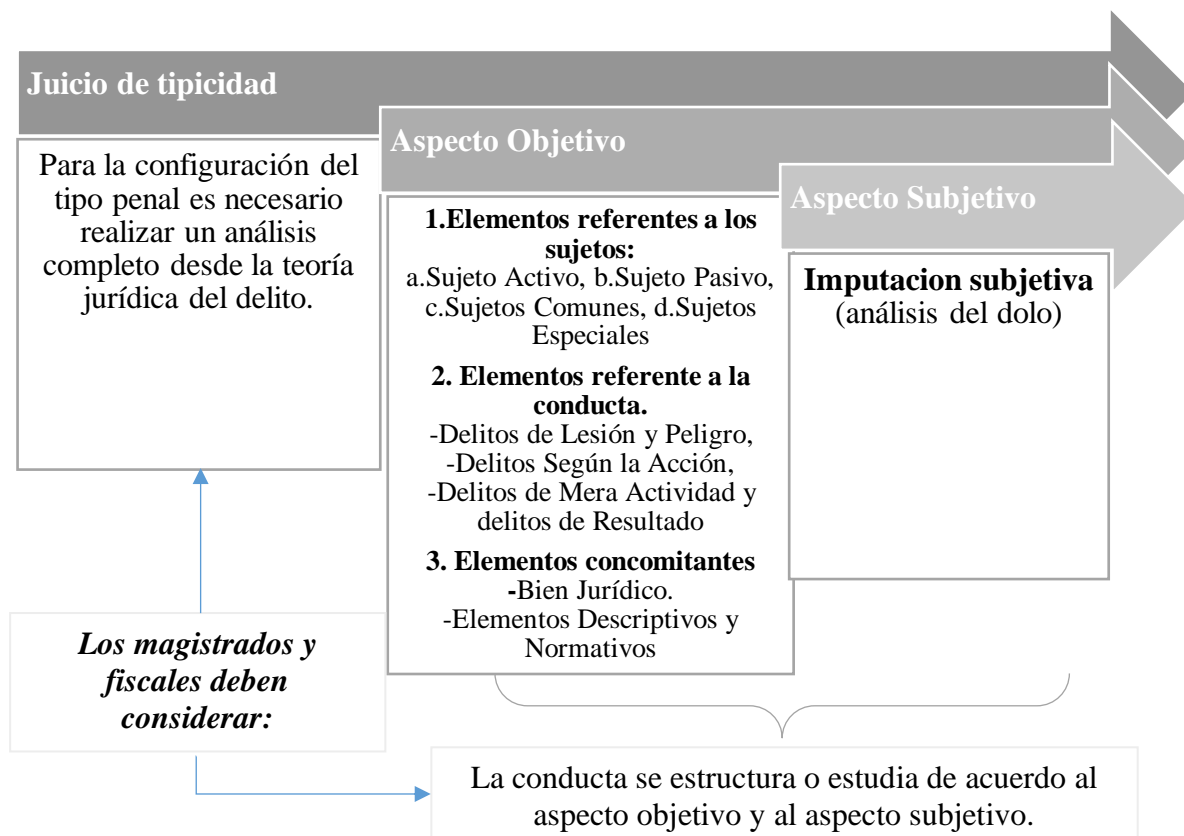
Este estudio comprende lo siguiente:

- a) **El aspecto objetivo**, estudia los elementos referente a los sujetos (sujeto activo o sujeto pasivo); los elementos referente a la conducta (delitos de mera actividad, delitos de resultado, etc.); y los elementos concomitantes (bien jurídico, elementos descriptivos y normativos, e imputación objetiva); además,
- b) **El aspecto subjetivo**, analiza el dolo y la culpa.

En ese orden de ideas, el tipo penal es una recopilación precisa de los elementos objetivos y subjetivos, que contienen hechos jurídicos descritos en la ley penal. A su vez, la tipicidad, es aquella conducta del procesado que encaja con el supuesto de hecho constituido legalmente en un tipo de delito. Por esta razón, para que una conducta encuadre debe ser típica y por consiguiente, penalizada.

Diagrama 1

Aspectos objetivos y subjetivos para analizar el delito



3.2.2. Un encuadramiento idóneo para evaluar la tipicidad subjetiva en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia.

Tal como se ha señalado en el apartado anterior, es necesario realizar un análisis adecuado desde la teoría jurídica del delito, y a la vez, el legislador tome en cuenta al momento de

calificar el delito realizar una adecuada técnica de tipificación para prevenir la gestión de procesos que versan sobre hechos que no son típicos.

A propósito de ello, la excepción de improcedencia de acción es empleado por el procesado como medio de defensa para cuestionar la conducta tipificada en su contra, y como consecuencia impedir la continuación del delito imputado por el Ministerio Público, que pueden llegar a ser atípicos.

Esta excepción se contempla dentro del art. 6 del NCPP, cuando el supuesto de hecho no constituye el tipo penal. Por ese motivo, al aplicar esta excepción procesal, se tiene que realizar las técnicas de tipificación, pues queda claro que la conducta se estructura o se estudia de acuerdo al aspecto objetivo y al aspecto subjetivo (ya sea por dolo o culpa).

Por lo tanto, el juzgador de la etapa intermedia debe hacer un análisis exhaustivo para verificar verdaderamente si se ha llevado a cabo un correcto análisis del tipo penal incoado en contra del procesado.

El profesor Marcore (como se cita en Pacheco, 2022) señala que, es atípico una conducta cuando no está añadido en ninguna ley penal vigente. En ese sentido, añade la famosa frase *no hay delito sin tipicidad*, por el mismo hecho que rige bajo el principio de legalidad establecido en la norma penal, en resumidas cuentas, si no hay tipo penal no existirá delito, a pesar si las circunstancias son antijurídicas y culpables.

Por este motivo, en el delito hay tipo penal cuando existe la concurrencia del tipo objetivo (hechos, acción, tipicidad, antijuricidad) y tipo subjetivo (dolo); y además, se debe considerar todos los aspectos constitutivos del delito, aún más en este medio técnico de defensa procesal.

Por último, Mendoza (2022) expresa lo siguiente:

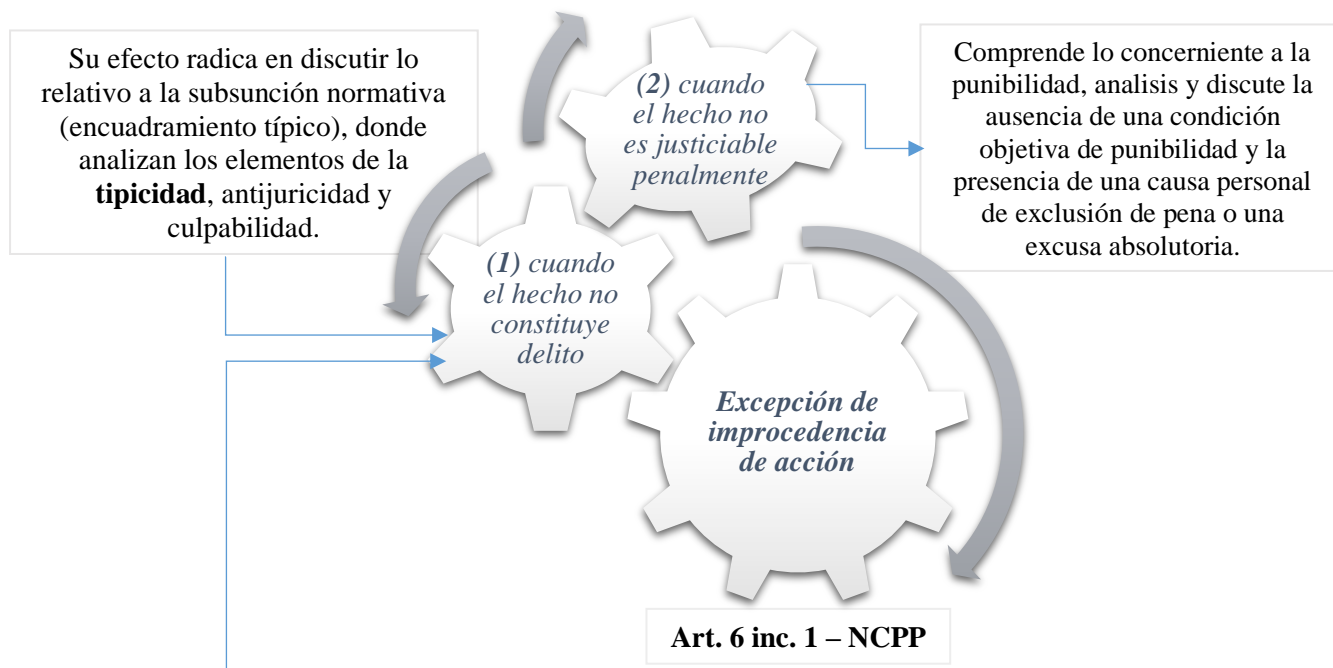
Si la doctrina, la academia hace bien, ¿en muchas veces seguir el paso a la jurisprudencia?, ¿qué quiero decir con esto? Creo que el rol de la academia no es ponerse detrás de la jurisprudencia y, en función de ello, ir desarrollando tales o cuales ideas. Es inverso más bien; debería marcar las líneas hacia las que tiene que ir avanzando. Focalizarnos en la jurisprudencia como un tema directivo, creo que es problemático, es estar cayendo en lo que se denomina positivismo jurisprudencial; se está haciendo un esfuerzo por dejar de ser legalistas (...) y se acaba en un positivismo jurisprudencial. (p.2)

Se está de acuerdo con esa última concepción del magistrado Celis Mendoza, ya que si la jurisprudencia se aparta de la legalidad procesal y no constituye doctrina o jurisprudencia vinculantes no útil como punto de referencia jurisprudencia se tendría problemas, puesto que

se estaría limitando el empleo de este medio técnico defensivo para cuestionar solo la calificación jurídica de tipicidad objetiva, y no habilitarla para cuestionar la tipicidad subjetiva.

Diagrama 1

Supuestos y efectos para analizar la tipicidad en la excepción de improcedencia de acción



Para analizar el primer supuesto de esta excepción procesal, corresponde hacer el juicio de tipicidad, y establecer si el delito imputado por el fiscal encuadra en el tipo penal. De esta manera, los magistrados deben tener en cuenta que, siendo la tipicidad la adecuación de un hecho cometido a la descripción de la ley penal, contiene una serie de aspectos que, por su propia índole, no pueden ser omitidos.

Estos elementos son: (i) la conducta típica; (ii) los sujetos; (iii) los objetos; (iv) elementos normativos y descriptivos; (v) imputación objetiva; (vi) **imputación subjetiva** –donde se analiza lo correspondiente al dolo (conocimiento y voluntad), la culpa y otras condiciones de índole anímica (estado de ánimo del sujeto agente)–.

3.2.3. Economía y celeridad procesal

La etapa intermedia tiene su justificación en el principio de economía procesal, ya que busca terminar un debate que no es conveniente lo lleven hasta la fase de juzgamiento, evitando vulnerar derechos fundamentales del procesado. Por lo mencionado, se advierte que en la etapa intermedia, el imputado tiene toda la oportunidad de incidir y lograr que esta situación jurídica no llegue hasta la fase final del proceso penal, invocando una de las excepciones procesales. El Estado también puede beneficiarse en esta etapa procesal, además del afectado y su defensa, por consiguiente, cabe la posibilidad que el delito imputado por el Ministerio Público no llegue a juicio.

Tal es así que, en todo proceso penal debe de mantener garantías procesales para el ciudadano cuando le atribuyen un hecho delictivo, ya que en un Estado Democrático de Derecho se respetan los principios procesales y los derechos fundamentales de las personas y si no cumple con ello, estaría perjudicando su tranquilidad, además de sus condiciones de vida.

En cuanto a la celeridad procesal, es uno de los más determinantes e importantes dentro del ordenamiento jurídico penal, puesto que está vinculado con el debido proceso sin prórroga injustificado, e implica en proporción lo siguiente: *celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y el derecho de defensa* (Villavicencio, 2010). Por esa razón, es necesario, obviar actos procesales que obstaculicen con la tramitación del proceso, con el objetivo de llegar a un adecuada calificación dentro de un periodo razonable.

Benites (como cita en Ochatoma, 2019, p. 43) añade que: “Se debe tener presente que la celeridad procesal es un principio fundamental para el principio de economía procesal, ambos principios son parte del modelo procesal (...)”. En efecto, recurrir a este principio produce un alivio para la extensa carga procesal del órgano judicial evitando además la acumulación de carpetas fiscales y evitar llegar el caso hasta la etapa de juzgamiento.

Finalmente, existe un problema que se presenta a propósito de la tendencia jurisprudencial de limitar el empleo de este medio técnico de defensa para cuestionar solo la calificación jurídica de tipicidad objetiva, y no habilitarla para cuestionar la tipicidad subjetiva y otros niveles analíticos de la teoría del delito teniendo en cuenta el principio de legalidad de los delitos y las penas. Asimismo, este estudio debe emplearse en la etapa intermedia, con mucha más razón, ya que, existen suficientes elementos de convicción que el fiscal recabó, y calificó, por lo tanto, el juez de la etapa intermedia puede realizar un correcto análisis del tipo penal, y declarar fundada esta excepción procesal señalando el veredicto sobre el fondo. En efecto, producirá un alivio para la extensa carga procesal del órgano judicial evitando además la acumulación de carpetas fiscales.

Por ello, es necesario que se establezca a través de un acuerdo plenario los criterios jurídicos mencionados para analizar el delito en una excepción de improcedencia de acción en todas sus vertientes, pues, debe considerar todos los aspectos constitutivos del tipo penal, obteniendo como beneficio economía y celeridad procesal respetando los principios procesales y los derechos fundamentales de las personas.

Conclusiones

Es necesario interponer la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia del proceso penal cuando existe la certeza que falta un elemento de la tipicidad subjetiva o la inexistencia del dolo. Por tal razón, cuando el hecho no constituye delito, debe proceder con el juicio de tipicidad, y habilitar la calificación jurídica de la tipicidad objetiva y subjetiva, puesto que ambas son esenciales para la configuración del delito.

No se debe limitar el empleo de este medio técnico de defensa para cuestionar solo la calificación jurídica de tipicidad objetiva, y no habilitarla para cuestionar la tipicidad subjetiva y otros niveles analíticos de la teoría del delito basado en el principio de legalidad de los delitos y las penas (*nullum crimen, nulla poena, sine lege*). Pues con la propuesta de estos criterios es posible realizar un correcto análisis del tipo penal, y declarar fundada la excepción procesal dando su veredicto sobre el fondo. En efecto, produciría un alivio para la extensa carga procesal del órgano judicial evitando además la acumulación de carpetas fiscales, teniendo en cuenta el principio de economía y celeridad procesal.

Recomendaciones

Se recomienda adoptar los criterios jurídicos mencionados en esta investigación para establecer uniformidad a través de un acuerdo plenario para analizar tanto la tipicidad objetiva como la tipicidad subjetiva en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia, teniendo en cuenta la teoría jurídica del delito para una correcta tipificación del tipo penal, para que todos los jueces y fiscales adopten estos criterios para los procesos en concreto, toda vez que ayudará con la celeridad procesal en el sistema procesal peruano y con la seguridad jurídica de evitar la persecución penal que solo debe ser utilizado como ultima ratio.

Referencias

TESIS (7)

- Calle, N. (2021). *Viabilidad de la excepción de improcedencia de acción en el delito de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas en el Perú*. (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú). <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/22076>
- Flores, C. (2021). *La Fundabilidad De La Excepción De Improcedencia De Acción En La Etapa Del Juicio Oral, Arequipa 2021*. (Tesis De Pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/73862>
- Guillermo, L. (2019). *El dolo en el Código Penal peruano de 1991: fundamento y contenido*. (Tesis de Posgrado, Universidad Nacional de Trujillo) <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15088>
- Heredia, M., Portillo, J. (2019). *Calificación Del Dolo En El Requerimiento De Acusación Fiscal En El Delito De Homicidio Calificado, Arequipa 2018*. (Tesis De Pregrado, Universidad Tecnológica Del Perú). <https://hdl.handle.net/20.500.12867/1919>
- Ochatoma, F. (2019). Principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación en el sistema acusatorio penal peruano. (Tesis de postgrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez) <http://Repositorio.Uancv.Edu.Pe/Handle/UANCV/5234>
- Panez, D. (2018). *Excepción de naturaleza de acción y el derecho del procesado en el distrito judicial de Lima, 2018*. (Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas, Lima, Perú). <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/395>
- Ramírez, K. (2020). *Determinación de la naturaleza jurídica de la Excepción de Improcedencia de Acción y Sobreseimiento en la Etapa Intermedia*. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/46434>

LIBROS (7)

- Calderón, A. (2021). *El ABC del Derecho Penal*. Editorial San Marcos. <https://www.librosperuanos.com/libros/detalle/6434/El-ABC-del-Derecho-Penal>
- Meini, I. (2014). *Lecciones de derecho penal: Parte general- Teoría jurídica del delito*, Pontificia Universidad Católica del Perú <https://abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/05/Lecciones-de-derecho-penal-con-sello.pdf>
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & Schönbohm, H. (2012). *Manual de casos penales. La Teoría General del Delito y su importancia en el marco de la Reforma Procesal Penal*. AMBERO-GIZ. 2a ed. (3a reimpr.), noviembre, 2012. <https://img.lpderecho.pe/wp->

<content/uploads/2017/08/LEGIS.PE-Descarga-en-PDF-el-%C2%ABManual-de-casos-penales%C2%BB.pdf>

Santa Cruz, C. (2017). *Derecho penal: parte general*. Universidad Continental
<https://hdl.handle.net/20.500.12394/4251>

San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano: Estudios*. Gaceta Jurídica.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal. Parte General*. ARA editores. 1ª ed.

Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal básico*. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2019
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170674>

ELEMENTOS NORMATIVOS (5)

Casación N.º 617-2021 (Nacional). (20 de diciembre de 2022). Corte Suprema de Justicia de la República: Sala Penal Permanente.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/jurisprudencia/13861_casacion_n._617_2021_nacional.pdf

Casación N.º 723-2017 (Apurímac). (15 de noviembre de 2018). Corte Suprema de Justicia de la República: Sala Penal Permanente.
<https://lpderecho.pe/calificacion-alternativa-excepcion-improcedencia-accion-casacion-723-2017-apurimac/>

Casación N.º 581-2015 (Piura). (05 de octubre de 2016). Corte Suprema de Justicia de la República: Sala Penal Permanente.
<https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2016/10/Casaci%C3%B3n-581-2015-Piura-Excepci%C3%B3n-de-improcedencia-de-acci%C3%B3n-caso-Edita-Gerrero.pdf>

Decreto Legislativo N.º 957, Nuevo Código Procesal Penal. (29/07/2004)

Pleno Jurisdiccional Penal. Acuerdo Plenario N.º 6/97. (14 de diciembre de 1997). Excepción de Naturaleza de Acción basado en la ausencia de elementos subjetivos del tipo.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e7cbbd8043eb780b9362d34684c6236a/I_PL-ENO_JURISDICCIONAL_PENAL_1997.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e7cbbd8043eb780b9362d34684c6236a

ARTÍCULOS Y REVISTAS (36)

Arbulú, V. (2013). El Control de la acusación fiscal en la etapa intermedia. pp.1-17
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/35439-control-acusacion-fiscal-etapa-intermedia>

Auccatingo, E. (2023). ¿Es Posible Cuestionar La Tipicidad Subjetiva Vía Excepción De Improcedencia De Acción? *Boletín Penal Empresarial N.º 01-2023, 1-2.*

- <https://www.rpa.pe/publicaciones/boletines/es-posible-cuestionar-la-tipicidad-subjetiva-via-excepcion-de-improcedencia-de-accion/>
- Bramont-Arias Torres, L. (1996). El tipo penal. *Derecho & Sociedad*, (11), 188-194. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14359> p.193
- Cancho, R. (2006). Los medios de defensa técnica contra la acción penal. *Asociación Académica Kausachkanikun*. (19). <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Rafa02.pdf>
- Canelo, R. (2006). La Celeridad Procesal, Nuevos Desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. EGACAL. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista* - 2006, 11. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Caro John, J. A. (2012). La normativización del Tipo Subjetivo en el ejemplo del dolo. *Derecho & Sociedad*, (39), 22-34. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13057>
- Castillo Yaguana, W., & Campoverde Nivicela, L. (2022). Pertinencia de la incorporación de la excepción de improcedencia de la acción en el proceso penal Ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 7(11), 1806-1828. doi: <http://dx.doi.org/10.23857/pc.v7i11.4958>
- Centellas, H. (2022). Alcances doctrinales del principio de imputación concreta respecto a la construcción de la teoría del caso en el Perú. Pantanal Editora. <https://doi.org/10.46420/9786581460310>
- Corcoy Bidasolo, M. (2019). Responsabilidad subjetiva en la delincuencia socioeconómica. *IUS ET VERITAS*, (58), 68-85. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.004>
- Cristóbal, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 249-266. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>
- Cristóbal, T. (2022). La excepción de improcedencia de acción en la etapa de investigación preparatoria. Especial relevancia en torno al principio de confianza. *Llalliq Ciencias Sociales y Humanidades* 1 (2), 121-138. <http://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq/article/view/942>
- ¿Cómo invocar los criterios de imputación objetiva en una excepción de improcedencia de acción? (2023). Fuente: La Ley. <https://laley.pe/art/14333/como-invocar-criterios-de-imputacion-objetiva-excepcion-improcedencia-accion>

- Escuela Del Ministerio Público - Fiscalía De La Nación. (2013). Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal. *Segunda edición, marzo, 2013, 1-90.* https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/guia_actuacion_fiscal.pdf
- García, P. (2005). La imputación subjetiva y el proceso penal. *Derecho Penal y Criminología*, 26, 78 (ago. 2005), 125–136. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1017>
- La llamada “imputación subjetiva”. (2017). v.4-2017. L.3. N.31. Universidad de Navarra. <https://www.unav.edu/documents/19644033/26859885/N31.pdf>
- Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito: el análisis de tipicidad. (2019). IUS 360. Portal Jurídico De Ius Et Veritas. <https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-tipicidad/>
- Maita, S. (17 de enero de 2012). Nuevo Proceso Penal frente a la corrupción. *Suplemento de análisis legal de El Peruano*, N° 390, 20. https://www.eje.pe/wps/wcm/connect/b0ea960049d499c99691d7f53c1a04e8/D_Juridica_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b0ea960049d499c99691d7f53c1a04e8
- Maita, S. (2012). Apuntes sobre la Etapa Intermedia en el Código Procesal Penal. *Artículos jurídicos del Poder Judicial del Perú*, 1-3. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlimapjcs/s_corte_superior_lima_utilitarios_antiguo/as_enlaces/as_ncpp/as_documentos/as_articulos_juridicos/csylim_d_articulo_maita_dorregaray_170112
- Mendoza, F. (2011). Imputación concreta. Aproximación razonable a la verdad. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 6(6/7), 79-95. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/196>
- Mendoza, F. (2022). Excepción de Improcedencia de Acción. Aproximaciones. <https://fb.watch/dSPmt2eJG6/>
- Ministerio Público. (2017). Conceptos Básicos Sobre La Reforma Procesal Penal Para El Ciudadano. 100 Preguntas Sobre La Reforma Procesal Penal Para El Ciudadano https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/33_conceptos_basicos.pdf
- Misari Argandoña, Carlos. (2017). *Derecho penal: parte general: manual autoformativo interactivo*. Universidad Continental, primera edición digital, Huancayo, noviembre de 2017. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4251>
- Moreno Torres, F., & Naranjo Rivadeneira, G. (2020). Dolo: ¿conocimiento y voluntad?. *Revista Ruptura*, (02), 533-559. <https://doi.org/10.26807/rr.vi02.43>

- Noruega, I. (2011). *La Etapa Intermedia*. (34)
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_la_etapa_intermedia.pdf
- Pacheco, L. (2022). *Un análisis heurístico de la excepción de improcedencia de acción: un ejemplo de cómo la doctrina del derecho penal resulta fundamental para un caso práctico en el proceso penal*. *Revista De Investigación Científica*, 1(1), 74-87.
<https://revistas.upla.edu.pe/index.php/RICD/article/view/114>
- Pariona, S. (2023). ¿Qué es la excepción de improcedencia de acción? Un repaso por la jurisprudencia reciente. Fuente: legis <https://lpderecho.pe/que-es-la-excepcion-de-improcedencia-de-accion-un-repaso-por-la-jurisprudencia-reciente/>
- Príncipe, H. (2009). La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP). *Anuario de Derecho Penal*, núm. 2009, pp. 235-254
<https://www.cervantesvirtual.com/obra/la-etapa-intermedia-en-el-proceso-penal-peruano-su-importancia-en-el-codigo-procesal-penal-de-2004-y-su-novedosa-incidencia-en-el-codigo-de-procedimientos-penales-cdepp/>
- Ragués, R. (2004). Consideraciones sobre la prueba del dolo. *Revista de estudios de la justicia*, ISSN 0718-4735, N°. 4, 2004, págs. 13-26.
<https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/15029/15450>
- Reynaldi, R. (2018). Extracto del Libro “Imputación y excepción de improcedencia de acción. Un supuesto de incompatibilidad normativa. *Editorial Idemsa*, 2018, pp. 338–368
<https://lpderecho.pe/la-excepcion-de-improcedencia-de-accion/>
- Salinas, R. (2013). Etapa intermedia en el proceso penal común. (23).
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_02etapa_intermedia_en_el_proceso_penal.pdf
- Salinas, R. (2015). La Acusación Fiscal de acuerdo al Código Procesal Penal de 2004. (50).
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Segunda edición, Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2020, pp. 363 – 369 <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-MARTIN-CASTRO-4.pdf>

- Saumell, M. (2015). La acreditación del dolo en el proceso penal. (17) https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2331/acreditacion_dolo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ulloa, M. (2011). *Los Medios Técnicos De Defensa*. Vol. 9, Núm. 8 (2011), 281-291 <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/408>
- Van Weezel, A. (2001). Review of *El dolo y su prueba en el proceso penal*, by R. RAGUÉS I VALLÉS. *Revista Chilena de Derecho*, 28(1), 206–211. <http://www.jstor.org/stable/41613171>
- Villavicencio Ríos, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Derecho PUCP*, (65), 93-114. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3080>

Anexos

Matriz de consistencia

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:	Ordenamiento Jurídico Nacional	
TEMA:	Criterios jurídicos para analizar el dolo en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia	
PROBLEMA:	¿Cuáles serán los criterios jurídicos para analizar el dolo en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia?	
TESISTA: Roy Kevin Rojas Díaz	ASESOR(A): Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres	
VARIABLES (CATEGORÍAS CONCEPTUALES)	OBJETIVOS:	
1. Dolo 2. Excepción de improcedencia de acción 3. Etapa intermedia	GENERAL:	
	Proponer criterios jurídicos para analizar el dolo en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia	
	ESPECÍFICOS:	
	Analizar el dolo, desde la norma, la doctrina, jurisprudencia y el derecho comparado en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia.	Argumentar criterios jurídicos para el análisis del dolo en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia.
HIPÓTESIS	Actualmente no existen criterios jurisprudenciales que permitan el análisis de la tipicidad subjetiva para analizar el dolo en una excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia del proceso penal entonces, es necesario incorporar criterios jurídicos para analizar el dolo en una excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia obteniendo beneficios como economía y celeridad procesal evitando que se lesione los derechos procesales del imputado.	
APORTE	Propuesta de criterios jurídicos para analizar el dolo en la excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia	

Reporte Turnitin

ARTICULO FINAL ROY KEVIN ROJAS DIAZ

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	20 %	3 %	9 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4 %
2	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	2 %
3	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
6	revistas.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
8	doku.pub Fuente de Internet	1 %
9	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %

10	www.abogacia.pe Fuente de Internet	1 %
11	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1 %
12	editorapantanal.com.br Fuente de Internet	1 %
13	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	www.teleley.pe Fuente de Internet	<1 %
15	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1 %
17	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
18	curia.europa.eu Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
20	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

21	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
23	repositorio.utn.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
24	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	<1 %
25	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Universidad Internacional SEK Trabajo del estudiante	<1 %
27	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	revistaruptura.com Fuente de Internet	<1 %
30	www.revistas.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %

32	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante	<1 %
33	revistas.uexternado.edu.co Fuente de Internet	<1 %
34	priceza.us Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	www.agenciafiscal.pe Fuente de Internet	<1 %
37	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	igobernanza.org Fuente de Internet	<1 %
40	derechoreflexivo.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
41	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
42	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015 Publicación	<1 %

43	edoc.pub Fuente de Internet	<1 %
44	juris.pe Fuente de Internet	<1 %
45	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
46	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
47	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1 %
48	asset.medias24.com Fuente de Internet	<1 %
49	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Apagado

Marco Teórico

OBJETIVO ESPECIFICO	MARCO TEORICO	FUENTES CON INDICACION DE PAGINA CONSULTADA
EL DOLO	1. El Dolo 1.1. Definición del dolo	Bramont-Arias Torres, L. (1996). El tipo penal. <i>Derecho & Sociedad</i> , (11), 188-194. (p.191-192) Calderón, A. (2021). <i>El ABC del Derecho Penal</i> . Editorial San Marcos. (p.63-64) Villa, J. (2014). <i>Derecho Penal. Parte General</i> . ARA editores. 1ª ed. (p.309)
	1.2. Elementos del dolo a) E. cognitivo (intelectual) b) E. volitivo	Villa, J. (2008). <i>Derecho Penal. Parte General</i> . GRILEY. 3ª ed. (248) Villa, J. (2014). <i>Derecho Penal. Parte General</i> . ARA editores. 1ª ed. (309).
	1.3. El dolo y su clasificación a) Dolo directo (dolo de 1er grado) b) Dolo de 2do grado consecuencias necesarias c) Dolo eventual	Bramont-Arias Torres, L. (1996). El tipo penal. <i>Derecho & Sociedad</i> , (11), 188-194. (p.193) Calderón, A. (2021). <i>El ABC del Derecho Penal</i> . Editorial San Marcos. (p.65) Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., & Schönbohm, H. (2012). <i>Manual de casos penales. La Teoría General del Delito y su importancia en el marco de la Reforma Procesal Penal</i> . AMBERO-GIZ. 2a ed. (3a reimpr.), noviembre, 2012. (p.64)
LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN	2. La excepción de improcedencia de acción 2.1. Definición	Cristóbal Tamara, T. (2022). La excepción de improcedencia de acción en la etapa de investigación preparatoria. Especial relevancia en torno al principio de confianza. (p.123-126)
	2.1. Elementos y sus efectos a) el hecho no configura delito. i) tipicidad absoluta ii) tipicidad relativa b) el acto delictual no es justiciable penalmente	Pacheco Mandujano, L. A. (2022). <i>Un análisis heurístico de la excepción de improcedencia de acción: un ejemplo de cómo la doctrina del derecho penal resulta fundamental para un caso práctico en el proceso penal</i> . (p.79) Cancho, R. (2006). Los medios de defensa técnica contra la acción penal. <i>Asociación Académica Kausachkanikum</i> . (12-13).
ETAPA INTERMEDIA	3. Etapas del Proceso Penal 3.1. Etapa de Investigación Preparatoria. Diagrama 01: Esquema de la Investigación Preparatoria	Escuela Del Ministerio Público - Fiscalía De La Nación. (2013). <i>Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal. Segunda edición, marzo, 2013, 1-90. (pp.9-24)</i>
	3.2. La Etapa Intermedia a) Naturaleza jurídica b) Características c) El sobreseimiento d) La acusación: formulación, medios de defensa, audiencia y decisión adoptada.	Escuela Del Ministerio Público - Fiscalía De La Nación. (2013). <i>Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal. Segunda edición, marzo, 2013, 1-90. (p.71-74)</i> . Príncipe, H. (2009). La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP). (p.237-239). Maita, S. (17 de enero de 2012). Nuevo Proceso Penal frente a la corrupción. <i>Suplemento de análisis legal de El Peruano</i> . (p.7) Noruega, I. (2011). <i>La Etapa Intermedia</i> . (p.1-8) De la Jara, E., Mujica, V. & Ramírez, G. (2009). ¿Cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal? <i>Instituto de defensa legal. Lima, 2009. (44-45)</i>
	3.3. Etapa de Juzgamiento a) El periodo inicial b) El periodo probatorio c) El periodo decisorio:	Escuela Del Ministerio Público - Fiscalía De La Nación. (2013). <i>Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal. Segunda edición, marzo, 2013, 1-90. (pp.76-86)</i>